

**CREACIÓN  
COMITÉ ÉTICA  
Y BIOÉTICA**

**2023**



Personería Jurídica Resolución N.º 0713 de junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional. NIT: 890.104.481-6

## **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL**

Resolución No. 005 -261 del 30 de marzo de 2023

### ***Por la cual se crea el Comité de Ética y Bioética de la Corporación Educativa del Litoral***

La Sala General de la Corporación *Educativa del Litoral - LA LITORAL* – en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Educativa del Litoral, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0713 de junio de 1972, emanada por la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce la autonomía universitaria a la institución de Educación Superior y la Ley 30 de 1992, la faculta para darse sus propios Estatutos, Reglamentos y Políticas.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “que organiza el Servicio Público de la Educación Superior” consagra la autonomía universitaria para las instituciones de la educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con el literal a) ibidem, “Darse y modificar sus estatutos”.

Que a nivel internacional se han establecido un conjunto de principios sustantivos para la investigación con seres humanos y/o seres vivos, y que se ha señalado la necesidad de adoptar los criterios y orientaciones para la realización de investigaciones que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, sobre la vida, además del deber de respetar el bienestar de todo animal usados en investigaciones (Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial. Recomendaciones para orientar a los

médicos en la investigación biomédica con seres humanos adoptadas por la 18ª Asamblea Médica Mundial Helsinki, Finlandia, junio de 1964 y con enmiendas en asambleas posteriores).

Que la Declaración de la Asociación Médica Mundial (59ª Asamblea General, Seúl, Corea, Octubre de 2008 señaló, entre otras directrices, que “El protocolo de la investigación debe enviarse para consideración, comentario, consejo y aprobación, a un comité de ética antes de comenzar el estudio (...) El comité debe considerar las leyes y reglamentos vigentes en el país donde se realiza la investigación, como también las normas internacionales vigentes (...) No se debe hacer ningún cambio en el protocolo sin la consideración y aprobación del comité” (punto 15).

Que el Ministerio de Salud de la República de Colombia, mediante Resolución Nro. 8430 del 4 de octubre de 1993, por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud, estipulo en su artículo 2 que “Las instituciones que vayan a realizar investigación en humanos, deberán tener un Comité de Ética en Investigación, encargado de resolver todos los asuntos relacionados con el tema”, y en su artículo 3 que “Las instituciones que vayan a realizar investigación en humanos, en razón a sus reglamentos y políticas internas elaboran su manual interno de procedimientos con el objeto de apoyar la aplicación de estas normas”.

Que el Artículo 4 de la Resolución Nro. 8430 del 4 de octubre de 1993, señala que “La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan en:

- a) Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos
- b) Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social
- c) A la prevención y control de los problemas de la salud
- d) Al conocimiento y evaluación de los efectos nocivos del ambiente en salud
- e) Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud
- f) A la producción de insumos para la salud

Que la Resolución citada 8430, en su literal g, estipula que la investigación que se realice con seres humanos “Se llevará a cabo cuando se obtenga la autorización: Del representante legal de la institución investigadora y de la institución donde se realice la investigación; el consentimiento informado de los participantes; y la aprobación del proyecto por parte del Comité de Ética en investigación de la Institución.

Que MINCIENCIAS, en sus convocatorias para la conformación de bases de proyectos elegibles para apoyo en investigación ha estipulado como requisito ineludible la presentación del acto administrativo de conformación del comité de Bioética de investigación de la entidad que propone el proyecto de investigación.

Que se requiere la conformación del Comité de Bioética de Investigación de la Corporación Educativa del Litoral, con el fin de que los proyectos de investigación sean evaluados cuando sea pertinente en función al cumplimiento de la Resolución 8430 de 1993.

Que la Corporación tiene como misión “Formar integralmente Talento Humano mediante la articulación de los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social y culturalmente sostenible”.

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3 Estructura Administrativa y Académica, literal b, políticas institucionales las define como “el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”.

Que las políticas institucionales deberán atender a la normatividad vigente en materia de protección de datos, propiedad intelectual, responsabilidad social y ambiental, así como a las que estime necesarias para responder a las expectativas y necesidades de los contextos locales, regionales y globales.

Que la Política de Investigación contribuye al desarrollo integral del estudiante, así como a la agilización de los procesos académicos y administrativos, la cual además hace parte de las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior, por ello las actividades enfocadas al desarrollo del espíritu de la investigación, son pilares de la formación integral de los estudiantes y del contexto Institucional.

Que conforme al artículo 45 literal c, del Estatuto General se estudió en sesión 006-2021, del Consejo Directivo el documento de Política de Investigación, considerándolo pertinente para los objetivos institucionales.

Que la Misión de la Institución señala que la Corporación Educativa del Litoral “Forma integralmente Talento Humano a través de programas articulados por ciclos propedéuticos en los niveles de la Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, mediante los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social, sostenible y sustentable”.

Que la Misión de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, está vinculada con la orientación y gestión de políticas , lineamientos y estrategias para el fomento, el desarrollo y la



consolidación de la investigación y la extensión desde un enfoque interdisciplinario, transdisciplinario, ético, bioético, social y cultural, a través de planes, programas y proyectos con equidad, excelencia y calidad, coordinados a través de actividades de soporte al desarrollo del recurso humano, financiero, tecnológico y de innovación, fortaleciendo los procesos de integración nacional e internacional.

Que para el año 2027 se tiene previsto que la Función Sustantiva de Investigación, Extensión y Proyección Social, conducirá a la Corporación Educativa del Litoral a posicionarse como una institución líder en investigación, emprendimiento e innovación, creación artística y cultural, el desarrollo científico, tecnológico y técnico en la región y el país a través de sus capacidades institucionales, la apropiación y transferencia social del conocimiento, generación de saberes en áreas estratégicas.

Que en el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional 2021-2027 se formulan políticas, objetivos estratégicos y metas relacionadas con el emprendimiento y la innovación, creación artística y cultural, y el desarrollo tecnológico, la aprobación y la transferencia social del saber y la ciencia en estudiantes y docentes en los diferentes niveles de formación, así como en egresados.

Que la Institución a través de la estrategia de ciclos propedéuticos consolida una formación de calidad, integral, en el que el Emprendimiento, la Innovación, la Creación Artística y Cultural juega un papel esencial para el desarrollo de diversas competencias, habilidades y destrezas profesionales en los distintos niveles de formación.

Que el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación, definido por la Ley 1286 del 23 de enero de 2009, propende por el fortalecimiento de una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente, al tiempo que establece como principio y criterio de la actividad de fomento y estímulo de la protección de la propiedad intelectual de los desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

Que, en virtud de lo anterior, la Corporación Educativa del Litoral reconoce la importancia de establecer mecanismos para incentivar y aumentar el desarrollo de una cultura del emprendimiento, la innovación, creación artística y cultural, a través de la formación académica, los semilleros de investigación, y la promoción de actividades de emprendimiento, innovación, creación artística y cultural.

Que, para efectos de fortalecer la cultura de emprendimiento, innovación, creación artística y cultural, se hace necesario reglamentar estas prácticas para el desarrollo armonioso del sistema, bajo un marco de la Bioética.

Que la Corporación Educativa del Litoral, en el desarrollo de su quehacer misional y atendiendo las políticas de calidad y excelencia académica, promueve el fortalecimiento de las buenas prácticas de emprendimiento, innovación, creación artística y cultural.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

Crear El Comité de Bioética de la Corporación Educativa del Litoral.

**ARTÍCULO 1. Creación e Instalación.** En consideración a los considerandos, se crea el Comité de Bioética de la Corporación Educativa del Litoral, además se orienta a la instalación de este dentro del Sistema de Investigación de la Litoral. Este comité tiene la función de Órgano Consultor.

**ARTÍCULO 2. Función.** El comité tiene como función principal evaluar técnicamente los proyectos de investigación comprometan la vida de los seres vivos en cualesquiera de sus manifestaciones. Emitir conceptos favorables o no para la implementación de estos y aportar las recomendaciones respectivas siempre bajo la perspectiva del respeto a la vida teniendo en consideración la Resolución 8430 del 4 de octubre de 1993 del Ministerio de Salud de Colombia.

**Parágrafo.** Dentro de las funciones también está el emitir conceptos sobre proyectos de investigación que comprometan dilemas éticos o situaciones que comprometan éticamente a la Institución, así estos proyectos no comprometan tratamientos de seres vivos.

**ARTÍCULO 3. Integrantes.** Según lo dispuesto en el presente, el Comité de Ética y de Bioética de la Corporación estará conformado por:

- a) El rector o su delegado.
- b) El Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social.
- c) El Vicerrector académico.
- d) Asesores especializados.
- e) Un representante de los directores de los grupos de investigación.
- f) El editor institucional o quien haga sus veces.
- g) Un experto en el campo de investigación y de propiedad intelectual, designado por la Rectoría.

**Parágrafo.** Al comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

**ARTÍCULO 4.** Son funciones del Comité Ética y Bioética y de Propiedad Intelectual:

- a) Asesorar al rector, a los vicerrectores, unidades académicas y demás instancias sobre todos los asuntos relacionados con la ética, bioética o la propiedad intelectual según corresponda.
- b) Establecer políticas de negociación sobre los derechos derivados de la propiedad intelectual.
- c) Analizar el tipo de reconocimiento que se dará a los autores, en cada una de sus formas de participación y roles desempeñados en la generación de nueva creaciones que impliquen propiedad intelectual.
- d) Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual.
- e) Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por docentes, investigadores, funcionarios administrativos, estudiantes y egresados, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
- f) Recomendar a la rectoría el trámite de depósito o registro de marcas nominativas, emblemáticas y denominaciones.
- g) Velar por el cumplimiento de las políticas, normativa y reglamentación relativas a la bioética o la propiedad intelectual según corresponda.
- h) Recomendar al Sello Editorial Corporación Educativa del Litoral las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Corporación, sobre formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente documento.
- i) Definir y ejecutar estrategias de difusión de las políticas y reglamentaciones en materia de derechos de autor.
- j) Promover el trabajo integrado entre las instancias de la Corporación en aspecto de bioética o la propiedad intelectual según corresponda.
- k) Estudiar, dirimir y conceptuar sobre diferencias relacionadas con la bioética o la propiedad intelectual según corresponda en materia de propiedad intelectual en la Corporación.
- l) Las demás que debido a su naturaleza le corresponden o le asigne este reglamento y la autoridad competente.


**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición en cumplimiento de todas las disposiciones legales e institucionales y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase


Dado en Barranquilla, el 30 de marzo de 2023.



**ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ**  
Presidente Sala General



**CECILIA CORREA DE MOLINA**  
Rectora – Presidente Consejo Directivo



**KAROLAYS DAYANA MUÑOZ CARO**  
Secretaria General





# LA NUEVA GENERA CIÓN

PBX: 3856505

☎ 3137894399

f @ LaLitoralBaq

🌐 LITORAL.EDU.CO